



VALPARAÍSO, 06 de mayo de 2025

## RESOLUCIÓN N° 1427

La Cámara de Diputados, en sesión 20° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

## RESOLUCIÓN

**S. E. EL  
PRESIDENTE DE  
LA REPÚBLICA** Considerando que:

Nuestro país no cuenta con una política pública que se haga cargo de las necesidades educativas especiales de niños, niñas y adolescentes que presentan altas capacidades cognitivas. A diferencia de lo que ocurre en otros países como España, Francia, Italia, Estados Unidos, Brasil, Bolivia, Perú, Argentina, Paraguay, Ecuador, y otros, en Chile solo se abordan las necesidades educativas especiales solo desde la óptica de las dificultades de aprendizaje, sin hacer mención de aquellos niños excepcionalmente inteligentes o con potenciales de aprendizaje elevados (1).

La Alta Capacidad es una condición que se manifiesta aproximadamente en 1 de cada 10 individuos. Esta se caracteriza, entre otros aspectos, por presentar un pensamiento divergente y complejo, alta intensidad emocional, así como una fuerte motivación y pasión por temas de interés y por el aprendizaje. Dentro de la población se considera entre un 10 a un 15% de personas con alta capacidad, así lo señalan autores como François Gagné o Joseph Renzulli.

Según la Red Chilena para Altas Capacidades se estima que cerca de un 15% de la población del país presenta altas capacidades y que cerca de 355 mil niñas y niños en Chile en etapa escolar presentan esta condición, lo que se traduce a que en cada aula de aproximadamente 30 estudiantes existen entre 3 a 5 niños con AACC.

Las altas capacidades se presentan como un potencial que debe ser diagnosticado a tiempo y desarrollado de manera profesional a fin de poder contribuir a que los niños, niñas y adolescentes, puedan desarrollar al máximo sus capacidades debiendo ser detectados, reconocidos y atendidos, ya que, en caso contrario, su potencial puede perderse.



En el ámbito académico, se señala que las personas con alta capacidad están presentes y forman parte de todos los grupos sociales, sin distinción de sexo ni condición social. Por lo general, estos estudiantes obtienen buenos resultados, sin embargo, también es frecuente encontrar casos de fracaso escolar entre estos estudiantes, por lo que parece imprescindible identificarlos tempranamente con la intención de desarrollar sus talentos y no perder el potencial cognitivo de éstos.

El Informe de la OCDE *Strength through Diversity: Education for Inclusive Societies, 2020* señala la importancia de considerar a estos grupos de estudiantes con altas capacidades, dentro de la amplia diversidad de grupos que se encuentran en las comunidades escolares, tal como se aborda por ejemplo la migración, los grupos étnicos, minorías nacionales y pueblos indígenas; género; identidad de género y orientación sexual y las necesidades de educación especial relacionadas con las dificultades de aprendizaje. La razón de la necesidad de esta inclusión señala el Informe, es que estos estudiantes con altas **capacidades por lo general** en el ámbito escolar, obtienen buenos resultados, sin embargo, es relativamente frecuente también encontrar casos de fracaso escolar entre los alumnos con alta capacidad (2).

Los niños superdotados no obtienen buenos resultados en la escuela debido al aburrimiento y al mal comportamiento disciplinario. También por su alto nivel cognitivo, pueden tener dificultades con las relaciones sociales y baja autoestima, lo que puede llevarlos a sufrir bullying o aislamiento (Pamela Cifuentes V, 2021)(3).

Hoy en Chile a diferencia de lo que ocurre en otros países, no existen políticas públicas que se hagan cargo de las altas capacidades, si bien es cierto se reconoce el derecho de los niños y niñas con necesidades educativas especiales, las altas capacidades siguen quedando relegadas en el ámbito público.

En nuestro país no solo no existen políticas públicas que atiendan las necesidades educativas especiales de los estudiantes con altas capacidades, sino que tampoco se reconocen mecanismos como la aceleración curricular, el cual da la posibilidad a estudiantes para avanzar en su trayecto escolar antes que sus pares cronológicos, en una o más asignaturas, o en uno o más años completos de aprendizaje, permitiendo a los estudiantes progresar de acuerdo con su ritmo de aprendizaje natural o preferido y permitirles ser estimulados intelectualmente.

Este tipo de mecanismos han recibido una fuerte crítica de parte de educadores nacionales al sostener que la aceleración curricular podría generar problemas de adaptación y sociabilidad en estudiantes, privilegiando dicha adaptación por sobre el desarrollo de sus capacidades. Si



bien es cierto no existen estudios que den cuenta de este tipo de efectos, es por lo menos criticable el hecho de que esta variable solo sea tomada en cuenta a la hora de hablar de estudiantes acelerados curricularmente debido a sus altas capacidades, y no a la hora de establecer la repitencia como sanción académica por bajo desempeño (caso en el cual los efectos de la desadaptación podrían ser incluso peores que los generados por estudiantes de menores edades accediendo a cursos superiores).

Así las cosas, hoy los estudiantes con altas capacidades solo pueden desarrollar sus potencialidades en la educación privada, o en programas de talento académico impulsados por Universidades a modo de vinculación con el medio, lo que dista mucho de lo exigible para un Estado como el nuestro el cual aspira al desarrollo.

En nuestro país las altas capacidades no son mencionadas a nivel constitucional respecto al derecho a la educación, ni tampoco existe definición alguna a nivel legal, así como tampoco existen leyes que mandaten su atención.

A nivel reglamentario podríamos decir que existen dos decretos que se refieren de alguna forma a este tema:

1. Decreto N°332/ Ley 20.370 (Mineduc, 2011) que en su artículo 3° norma la opción de Aceleración de manera vaga y restrictiva ya que solo permite el ingreso temprano a la Educación Básica de niños y niñas menores de 6 años previa

certificación profesional, pero deja al arbitrio de la autoridad ministerial provincial, la facultad de hacer efectiva esta opción. De la misma forma, tampoco se hace cargo de la necesidad de aceleración curricular en estudiantes mayores, por lo que solo sirve para que un niño menor a 6 años pueda acceder a primero básico.

2. Decreto N°341/2008 del Ministerio de Educación, que establece normas que regulan el programa Promoción de Talentos en escuelas y liceos, el cual en su Artículo 1° señala: “Reglaméntase por el presente acto administrativo la ejecución del Programa denominado Promoción de Talentos en Escuelas y Liceos, en adelante el Programa, que estará destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico de establecimientos subvencionados municipales, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4° año de educación media, el cual se ejecutará a través de convenios con instituciones de educación superior reconocidas por el Estado”.



De esta manera solo se considera como posibilidad de atención a programas extracurriculares universitarios (que alcanzan a cubrir solo a 1% de la población) en base a solo 7 programas de Talento académico en Chile ofrecidos por Universidades.

Por último, las altas capacidades solo son mencionadas vagamente en lineamientos ministeriales, no existiendo políticas claras de inclusión o adecuaciones para este grupo.

La falta de políticas públicas que incluyan la detección, el reconocimiento y la atención, de niños, niñas y adolescentes con altas capacidades, interfiere tanto en el desarrollo del país como en el de los propios estudiantes, desaprovechando oportunidades únicas para una sociedad que aspira a ser desarrollada.

Por lo mismo creemos sumamente relevante que el Estado tome las siguientes medidas a fin de reconocer y promover las altas capacidades en niños, niñas y adolescentes:

1. Inclusión de las Altas Capacidades como Necesidad Educativa Especial o Necesidad Educativa Asociada, junto a una guía para las escuelas respecto a diferentes maneras de adecuar el currículum a las necesidades de este grupo (enriquecimiento intra y/o extracurricular, aceleración parcial o total, adecuaciones evaluativas desde Decreto 67/2018, reagrupamiento, entre otras.)

2. Incluir dentro de los Programas de Mejora Educativa indicadores específicos para abordar a esta población, considerando diversificación evaluativa. Actualmente están incluidos en la acción 6.2, pero de manera limitada, centrada en más trabajos escolares, talleres electivos y en la posibilidad de participar en los programas de talento universitarios.

3. Generación de normativa y guía respecto a la aplicación del artículo 3 del Decreto 332/2011, que permite el ingreso temprano a primero básico. De manera que las DEPROV y escuelas puedan aplicarlo en favor de los y estudiantes que así lo requieran; así como también de revisión de la cantidad de procedimientos que este decreto exige.

4. Generar oferta de formación docente y a otros profesionales de la educación desde el CPEIP en torno a la temática, ligado a los eventuales cambios legislativos antes propuestos.



Al mismo tiempo a largo plazo, las medidas que pueden tomarse para enriquecer el pilar inclusivo de la política pública en favor de este grupo, son diversas:

1.-Elaborar orientaciones pedagógicas, técnicas y administrativas para la atención educativa de estudiantes con alta capacidad en el contexto escolar en el marco de una política pública de atención a este grupo.

2.-Fortalecer y visibilizar las acciones de formación inicial y de postgrado para docentes en Altas Capacidades.

3.-Desde el ámbito de salud mental, promover acciones formativas para profesionales de psicología y pediatría, de manera de reducir el impacto de la patologización y diagnósticos erróneos a esta población, dado el efecto iatrogénico de dichas acciones en el desarrollo integral de estos niños, niñas y jóvenes (Ej. confusión con Condición del Espectro Autista, reducción a Trastorno por Déficit de Atención, entre otros).

Por último, creemos importante tomar conciencia que desarrollar el potencial, capacidades y talentos de nuestros niños, niñas y jóvenes requiere de un esfuerzo concertado entre la política pública y las instituciones educativas. Sólo de esa manera responderemos al derecho a la educación, que no es otra cosa que la realización efectiva de los derechos humanos de nuestros niños, niñas y adolescentes.

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:**

Solicitar a S. E. el Presidente de la República que tome todas las medidas legales y administrativas para establecer una política pública que apoye y promueva el desarrollo de las altas capacidades de niños, niñas y adolescentes en Chile.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,



**ERIC AEDO JELDRES**  
Segundo Vicepresidente de la Cámara  
de Diputados

**LUIS ROJAS GALLARDO**  
Prosecretario de la Cámara de  
Diputados

## Anexo

### Notas:

1) En Chile, actualmente la ley N° 20.370 de Educación , en su artículo 23 reconoce la existencia de estudiantes que requieren necesidades específicas de apoyo, ya sea manera temporal o permanente a lo largo de su escolaridad, sin embargo, solo se circunscribe para aquellos estudiantes con déficit o una dificultad específica de aprendizaje, sin hacer mención a aquellos niños excepcionalmente inteligentes y creativos, que según lo señalan expertos, requieren también medidas específicas de apoyo educativo.

2) Disponible en <https://doi.org/10.1787/a89295bb-en> .

3) Pamela Cifuentes V, “Medidas educativas para estudiantes superdotados o con altas capacidades”, Valparaíso, Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.